



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

///nos Aires, 22 de agosto de 2014

I. Mediante decreto de fecha 7 de agosto del corriente año, dictado en virtud de lo establecido en el artículo 33° del "Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN Nro. 75/14, en adelante "Reglamento de ingreso", se determinaron las necesidades de recursos humanos de la jurisdicción territorial de la provincia de Córdoba -agrupamiento técnico administrativo-, y se ordenó realizar el sorteo del orden de ingreso de la totalidad de los postulantes que obtuvieron el máximo puntaje -250 ptos-, que ascendía a 149 personas.

En fecha 14 de agosto se efectuó el referido sorteo por parte de la Lotería Nacional S.E., y en consecuencia, en base a dicho acto, se aprobó y publicó, el 20 de agosto, el orden de ingreso de los 149 postulantes.

II. Con motivo de los reclamos efectuados por varios de los postulantes, se advirtió que al momento de realizar el informe mencionado en el punto precedente, y el correspondiente sorteo, se utilizó como base el orden de mérito anterior a la resolución de las impugnaciones.

En efecto, el orden de mérito resultante de las impugnaciones posee varias modificaciones respecto del que se utilizó para el sorteo: tiene 1102 aprobados en lugar de 1100, y 154 postulantes con 250 puntos de calificación en lugar de 149.

Asimismo, se detectó que en el orden de ingreso figura dos veces la postulante Melisa Beatriz Acosta (DNI 31.769.729), en el puesto nro. 60° y en el 134°.

III. El artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nro. 19.549, establece

USO OFICIAL

que "El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos: a) Cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial...".

Por su parte, el artículo 17 de la referida norma determina que "El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa...".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sorteo del orden de ingreso para el ingreso al agrupamiento técnico administrativo en la provincia de Córdoba no incluyó a 5 postulantes que estaban en condiciones de integrarlo, que para su elaboración se tuvo en cuenta un orden de mérito que carecía de vigencia, y asimismo, que el orden de ingreso resultante contiene errores materiales insalvables, por su carácter irregular que lo torna nulo de nulidad absoluta resulta imperativo DEJARLO SIN EFECTO y proceder a un nuevo sorteo que incluya a los 154 postulantes que obtuvieron 250 puntos -desde Acosta hasta Zavaley-.

Cabe aclarar el sorteo realizado el 14 de agosto y el orden de ingreso aprobado y publicado el 20 de agosto ppdo. no han generado derecho subjetivo alguno que se esté cumpliendo, toda vez que, al día de la fecha, no se encuentra en proceso de cobertura ningún cargo vacante a través del mecanismo aprobado por Resolución DGN Nro. 75/14.

Con lo dispuesto precedentemente, librese oficio a la Lotería Nacional S.E., solicitándole se sirva realizar el sorteo del orden de ingreso correspondiente a los 154° primeros lugares del orden de mérito.

Cumplimentado dicho acto, publíquese en el portal web institucional el acta resultante y el orden de ingreso producto del sorteo.



SANTIAGO ROCA
SECRETARIO LETRADO
SECRETARÍA GENERAL DE LA NACIÓN